

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 28 de febrero de 2025

Proceso	Ordinario
Demandante	OSCAR FERNANDO VÉLEZ MONTOYA
Demandados	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
Radicado	No. 05001-31-05-012-2022-00428-00
Asunto	Acepta desistimiento

En este proceso ordinario laboral, procede el Despacho a pronunciarse frente al desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante en el documento 31, con la finalidad de determinar si es procedente la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación surtida en el plenario, se puede verificar que, el apoderado judicial del demandante, efectivamente tiene facultades de desistir de la demanda conforme el poder obrante en páginas 15-16 del documento 03.

Surtido el traslado en los términos de ley, no se observa memorial en el que las demandadas se opongan al desistimiento.

Así las cosas, encuentra el Despacho procedente atender la solicitud de desistimiento presentada, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de la presente demanda, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso –C.G.P.–, en concordancia con el artículo 316 Ibídem, aplicables por analogía en materia laboral por la remisión expresa que hace el Artículo 145 del CPTSS.

No hay lugar a condena en costas.

Que el presente auto se notificó por estados el consultable en la página de la Rama Judicial asignada para ello, consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

Se advertirá que, conforme se establece en el Artículo 314 del CGP, *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Por lo anterior se dará por terminado el proceso y previa ejecutoria de este auto y de las anotaciones de rigor se dispone el **archivo** de las diligencias y la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Sin más consideraciones la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, sin lugar a condena en costas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso –C.G.P.–, en concordancia con el artículo 316 Ibídem, aplicables por analogía en materia laboral por la remisión expresa que hace el Artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: ADVERTIR que, conforme se establece en el Artículo 314 del CGP, *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

TERCERO: DAR por terminado el proceso y previa ejecutoria de este auto y de las anotaciones de rigor se dispone el **archivo** de las diligencias y la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Alzate Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501c95014face61ee0e335c83fc992821d687f6e8652274736b8e96d34bf71db**

Documento generado en 28/02/2025 03:25:33 PM

Que el presente auto se notificó por estados el consultable en la página de la Rama Judicial asignada para ello, consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Que el presente auto se notificó por estados el consultable en la página de la Rama Judicial asignada para ello, consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-medellin/54>